

* Que en su calificación morfológica obtengan una puntuación mínima de 65 puntos las hembras y de 70 puntos los machos.

* Que no posean defectos que dificulten la actividad reproductora.

Los ejemplares inscritos en este Registro Auxiliar permanecerán en él durante toda su vida, salvo que por filiación genética pudiesen establecerse los mismos requisitos para su inscripción en el RD.

* Registro de Méritos (RM): se inscribirán en este registro aquellos animales procedentes del Registro Definitivo que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas así lo merezcan. Este registro constará de dos secciones, hembras y machos, y los inscritos podrán ostentar los siguientes títulos:

Sección hembras: accederán a esta sección aquellas reproductoras que hayan obtenido los siguientes niveles selectivos:

a) Que hayan obtenido en el momento de su calificación morfológica para su inscripción en el Registro Definitivo una puntuación mínima de 80 puntos.

b) Haber tenido un término medio de tres crías en cuatro años consecutivos desde el inicio de su función reproductora.

c) Haber verificado el primer parto antes de los tres años de edad.

d) Contar con un mínimo de cinco descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos, de los cuales dos deberán estar inscritos en el Registro Definitivo.

Estas hembras obtendrán el título de vaca de mérito.

Sección machos: accederán a esta sección aquellos machos reproductores que procedan de vaca de mérito y que hayan obtenido los siguientes niveles selectivos:

a) Haber obtenido en el momento de su calificación morfológica para su inscripción en el Registro Definitivo una puntuación mínima de 85 puntos.

b) Contar con veinte descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos y, de ellos, 10 inscritos en el Registro Definitivo

Estos machos obtendrán el título de buey de mérito

V. Raza Vianesa.

A. Denominación oficial, prototipo racial y sistema de calificación.

1. Denominación oficial.

La denominación oficial de la raza es Raza Vianesa.

2. Prototipo racial:

2.1. Aspecto general: la raza bovina vianesa agrupa animales de perfil recto a subcóncavo y formato medio.

El peso medio es de 560 kg para las hembras y de 850 kg para los machos y la alzada media a la cruz es de 132 cm para las hembras y de 138 cm para los machos.

2.2. Aspecto regional:

* Cabeza. De tamaño pequeño, con la cara alargada que se estrecha hacia el morro, donde presenta mucosas oscuras y orla blanquecina. Cuernos en gancho corto con media luna en los machos, y alargados en las hembras. En estas, nacen por delante de la línea de prolongación del testuz, se dirigen lateralmente y luego hacia delante y arriba, para continuar describiendo una amplia espiral y terminar con las puntas hacia atrás. Son de color nacarado por la cepa y pala, con las puntas oscurecidas. Las orejas grandes y peludas.

* Cuello. Proporcionado al tamaño corporal, más largo en hembras y ligeramente enmostrillado en machos; badal evidente.

* Tronco. Amplio, con línea dorso-lumbar que tiende a la horizontalidad y grupa a mayor altura, siendo ligeramente derribada. Escaso desarrollo de las nalgas.

Extremidades. De longitud media, bien dirigidas y aplomadas, articulaciones robustas y pezuñas duras y resistentes.

* Sistema mamario. Ubre bien insertada, pezones simétricos, piel fina y con abundante protección pilosa.

* Capa. Castaña, con expresiones más oscuras en los toros y más claras o rubias en los terneros. Los tonos más oscuros nunca faltan en cabos y extremos, pero también se distribuyen con intensidad por las diversas regiones corporales dando lugar a una variada presentación de particularidades (caras ahumadas, ojalado, listón, lombardo, alabardo, al-dinegro, etc.). Son características etnomónicas las abundantes formaciones pilosas más claras y bastante caídas sobre la frente, flequillo, y en el pavillón auricular, pendientes.

* Alzada. Los rangos de alzada a la cruz, a la mitad del dorso y a la grupa son entre 128 y 146 cm, 123 y 141 cm y 133 y 150 cm, respectivamente, para las hembras y entre 131 y 155 cm, 126 y 150 cm y 136 y 160 cm, respectivamente, para los machos.

3. Sistema de calificación y edad mínima.

Las calificaciones de los animales serán hechas por el director técnico de la raza, que será nombrado por la junta directiva de la asociación de criadores, y de acuerdo con la normativa del artículo 8.1º del Real decreto 2129/2008.

La asociación de criadores podrá establecer la escuela de jueces calificadores oficiales de la raza para la formación de jueces calificadores oficiales, con dependencia del director técnico, y que serán técnicos con acreditada experiencia en el sector y conocimientos de la raza.

La calificación morfológica se realizará mediante apreciación visual y por el método de los puntos; su detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

La edad mínima será de 24 meses en las hembras y de 14 meses en los machos

Cada región corporal se calificará asignándole de 1 a 10 puntos, según la siguiente escala:

Clase	Puntos
Excelente	10
Sobresaliente	9
Notable alto	8
Notable bajo	7
Bien	6
Suficiente	5

La adjudicación de menos de 5 puntos a cualquiera de las regiones que se valoren será causa para descalificar el animal, sea cual sea la puntuación obtenida en las restantes.

Los caracteres que se tomarán en consideración son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

Caracteres que se calificarán	Coeficiente
Aspecto general (desarrollo, proporción y peso)	2.00
Piel y pelo (pigmentación)	1.50
Cabeza	2.00
Tórax y cuello	0.50
Espaldas	0.50
Dorso y lomos	1.00
Grupa	1.00
Ventre y genitales	0.50
Extremidades y marcha	1.00

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

Excelente	90 o más
Muy bueno	85 a 90
Bueno superior	80 a 85
Bueno	75 a 80
Aceptable	70 a 75
Suficiente	65 a 70

Los animales con puntuación inferior a 65 puntos en hembras y 70 en machos se estiman rechazados.

B. Método de identificación de ejemplares y plazos:

Todo animal inscrito será identificado en tiempo y forma conforme a la normativa vigente de identificación animal de aplicación nacional, autonómica o comunitaria con las particulares excepciones de las explotaciones en régimen extensivo contempladas en la legislación vigente.

C. El Libro Genealógico constará de los siguientes registros:

1. Registro de Ganaderías (RG).

2. Sección principal, compuesta por los siguientes registros:

* Registro de Nacimientos (RN).

* Registro Definitivo (RD).

3. Sección anexa, compuesta por los siguientes registros:

* Registro Auxiliar de Nacimientos (RAN).

* Registro Fundacional (RF).

* Registro de Méritos (RM).

D. Condiciones generales de inscripción en los registros, controles de filiación:

Para la inscripción de un animal en cualquiera de los registros genealógicos que le corresponda, así como para el registro de una ganadería en el correspondiente Registro de Ganaderías, el titular o representante legal de la ganadería deberá solicitarlo de forma expresa a la Oficina del Libro Genealógico en impreso o soporte informático o telemático aprobado para al efecto por la asociación de criadores, y que garantiza la autenticidad de la declaración.

El paso de animales de un registro a otro se producirá automáticamente según lo establecido en la presente reglamentación.

Como refrendo a los registros de este Libro Genealógico y para mayor garantía de la inscripción e identificación de los ejemplares en ellos, se podrán realizar las diligencias e investigaciones que se estimen pertinentes para aclarar cuantos extremos se consideren necesarios, pudiendo recurrir, asimismo, a la verificación del parentesco mediante las correspondientes pruebas de filiación de cualquier animal inscrito.

Todos los ejemplares machos destinados a reproducción, valoración individual y animales de registro definitivo (RD) deberán de tener con carácter obligatorio, identificación de genotipado y filiación genética.

Se establece un porcentaje mínimo del 5% de los animales inscritos de controles de filiación.

* Registro de Ganaderías (RG): para el registro de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería a la que pertenezcan figure inscrita en el Registro de Ganaderías. Cada una de las ganaderías deberá estar asociada con los códigos asignados en el Registro General de Explotaciones Ganaderas según el Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas, o normativa estatal, autonómica o comunitaria que lo sustituya, junto con la fecha de alta y baja en este registro.

Sección principal del libro:

* Registro de Nacimientos (RN): se inscribirán las crías de ambos sexos nacidas de progenitores inscritos en los distintos registros, siempre que cumplan las siguientes exigencias:

* Que la declaración de la cubrición o de la inseminación artificial fuese remitida a la Oficina del Libro Genealógico antes de transcurridos seis meses de gestación, con la excepción de las ganaderías explotadas en régimen extensivo, en las que no será exigible.

* Que el nacimiento fuese comunicado e identificado de acuerdo con la legislación vigente en materia de sanidad animal y producción ganadera.

* Que no tenga defectos que le impidan su ulterior utilización como reproductor.

* Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza, en ausencia de defectos de descalificación.

Los animales inscritos en este registro estarán en él hasta su traslado al Registro Auxiliar o al Registro Definitivo, según corresponda, salvo que sean descalificados por el director técnico de la raza.

* Registro Definitivo (RD): podrán inscribirse en él los ejemplares, machos y hembras, procedentes del Registro de Nacimientos que tengan al menos inscritos a sus cuatro abuelos, y que cumplan las siguientes exigencias:

* Que tengan una edad igual o superior a los catorce meses para los machos y veinticuatro meses para las hembras.

* Que hayan obtenido una calificación morfológica mínima de 65 puntos las hembras y 70 puntos los machos.

* Que respondan al prototipo racial.

* Que tengan un grado de desarrollo en el momento de la calificación morfológica en concordancia con la edad.

* Que no posean defectos que dificulten la actividad reproductora.

La permanencia de los ejemplares en este registro estará condicionada a los resultados que se aprecien en el control de su descendencia; serán dados de baja en el Libro Genealógico en caso de influencia desfavorable.

Igualmente causarán baja todos los reproductores, machos y hembras, y su descendencia, cuando puedan apreciarse en ellos condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

Los ejemplares registrados en el RD tendrán la consideración de hembras y machos de raza pura.

Sección anexa:

* Registro Fundacional (RF): en este registro estarán inscritos a título inicial los ejemplares, machos y hembras, sin uno o más progenitores registrados, incluso la fecha del 23 de abril de 2001, ya inscritos de acuerdo con la reglamentación de la Orden de 27 de septiembre de 2000 por la que se aprobaba la reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Vianesa. Este registro está cerrado a la incorporación de nuevos ejemplares.

* Registro Auxiliar (RA): en este registro se inscribirán aquellos ejemplares, machos y hembras, a excepción de los ya inscritos en el Registro Fundacional, que no cumplan las condiciones para ser inscritos en el Registro Definitivo y que cumplan las siguientes exigencias:

* Que tengan una edad igual o superior a los catorce meses para los machos y veinticuatro meses para las hembras.

* Que respondan al prototipo racial.

* Que manifiesten un grado de desarrollo acorde con la edad.

* Que en su calificación morfológica consigan una puntuación mínima de 65 puntos las hembras y de 70 puntos los machos.

* Que no posean defectos que dificulten la actividad reproductora.

Los ejemplares inscritos en este Registro Auxiliar permanecerán en él durante toda su vida, salvo que por filiación genética pudiesen establecerse los mismos requisitos para su inscripción en el RD.

* Registro de Méritos (RM): se inscribirán en este registro aquellos animales procedentes del Registro Definitivo que por sus especiales características genealógicas, morfológicas y productivas así lo merezcan. Este registro constará de dos secciones, hembras y machos, y los inscritos podrán ostentar los siguientes títulos:

Sección hembras: accederán a esta sección aquellas reproductoras que hayan obtenido los siguientes niveles selectivos:

a) Que hayan conseguido en el momento de su calificación morfológica para su inscripción en el Registro Definitivo una puntuación mínima de 80 puntos.

b) Haber conseguido un término medio de tres crías en cuatro años consecutivos desde el comienzo de su función reproductora.

c) Haber verificado el primer parto antes de los tres años de edad.

d) Contar con un mínimo de cinco descendientes inscritos en el Registro de Nacimientos, de los cuales dos deberán estar inscritos en el Registro Definitivo.

Estas hembras obtendrán el título de vaca de mérito.

Sección machos: accederán a esta sección aquellos machos reproductores que procedan de vaca de mérito y que hayan conseguido los siguientes niveles selectivos:

a) Haber obtenido en el momento de su calificación morfológica para su inscripción en el Registro Definitivo una puntuación mínima de 85 puntos.

b) Contar con veinte descendentes inscritos en el Registro de Nacimientos y, de ellos, 10 inscritos en el Registro Definitivo.

Estos machos obtendrán el título de buey de mérito.

VI. Raza Oveja Gallega.

A. Denominación oficial, prototipo racial y sistema de calificación.

1. Denominación oficial

La denominación oficial de la raza es Raza Oveja Gallega.

2. Prototipo racial.

El prototipo al que deben responder los ejemplares de la Raza Oveja Gallega para su inscripción en el libro genealógico es el que a continuación se detalla:

2.1. Aspecto general.

La Raza Oveja Gallega agrupa animales de pequeño tamaño, de proporciones equilibradas, lanudos y de color blanco o negro, dedicados a la producción de carne.

2.2. Caracteres regionales.

* Cabeza. De tamaño pequeño, de perfil fronto-nasal generalmente recto, tendiendo al subcóncavo, generalmente desprovista de cuernos en las hembras y, de tenerlos, estos son rudimentarios; en los machos pueden presentarse y en este caso predominan los de espiral doble. Frente ancha, cara alargada y estrecha, destacando la nariz alargado y el morro fino. Es una característica generalizada la presencia de moña. Las orejas son de tipo medio y horizontales.

* Cuello. Poco musculoso, de mediana longitud.

* Tronco. Estrecho y de medidas proporcionadas. La línea dorsolumbar es recta o ligeramente ascendente hacia la grupa, que es corta y algo caída. La cola es muy larga, de nacimiento bajo, que le da un aspecto característico a esta raza.

* Ubres. Con bastante desarrollo en proporción con el tamaño del animal.

* Extremidades. Muy finas, desnudadas y bien aplomadas.

* Piel. De grosor medio, sin pliegues.